



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 123-2021-03.00

Lima, 04 de noviembre de 2021

VISTOS: La solicitud de devolución Formulario N° 1649, con Número de orden 32288698, del 17.12.2020; el Informe N° 424-2021-07.03 (01), de 25.10.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 682-2021-07.00 (02), de 26.10.2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe N° 424-2021.07.03, de 25.10.2021, elaborado por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso, del contribuyente **CONSORCIO FENIX INGENIEROS**, identificado con **RUC N° 20601986362**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 007-2021-SUNAT/7O0000, de 05.03.2021, elaborado por Suimer Eladio Vélez de Villa Castillo - SUNAT, que remite el Informe N° 008-2021-SUNAT/7O0200, del 05.03.2021, elaborado por Hernán Gustavo Quispe Mamani, auditor de la Intendencia Regional Ayacucho - SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO FENIX INGENIEROS, RUC N° 20601986362			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32288698	2020/11	764308277	744.00
TOTAL S/			744.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe N° 008-2021-SUNAT/7O0200, del 05.03.2021, se observa que la SUNAT resolvió la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario 11-2020, pronunciándose por su improcedencia debido a la revisión realizada al módulo de Tramite Documentario, donde observó que no ingresó por Mesa de Partes de la Administración Tributaria ningún expediente que contenga la documentación sustentatoria de la devolución;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, mediante Informe N° 424-2021-07.03, al no haber cumplido el contribuyente con adjuntar la documentación que sustente la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso, en atención al numeral 2¹ del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)", aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017 y modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 11-2020, presentado por el contribuyente **CONSORCIO FENIX INGENIEROS**, identificado con **RUC N° 20601986362**, por el importe de S/ 744.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

ING. HÉCTOR AROQUIPA VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO

¹ [...]

2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

[...]